

NOTA EDITORIAL

El principio de separación de poderes, invaluable conquista del Estado moderno y fruto de la filosofía política de la Ilustración, constituye pilar fundamental del modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, a partir del cual la autonomía e independencia de la Rama Judicial se erige como uno de los caracteres esenciales que debe guiar el cumplimiento de su rol en el interior del sistema jurídico y que, estructurado en la Constitución Política, es el sustrato que legitima desde una perspectiva teórica el ejercicio del poder judicial, como órgano al que se le adscribe la misión esencial de velar, a través de sus providencias, por la reafirmación de la vigencia de un orden jurídico materialmente justo y enmarcado por el ineludible cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En el plano práctico, particularmente de cara a la sociedad, la legitimación del poder judicial deriva de factores como la sujeción de sus funcionarios al imperio de la Constitución (en estricto sentido, del bloque de constitucionalidad) y la ley; la adopción de decisiones libres de presiones e interferencias de naturaleza política, económica, religiosa, social; la administración pronta, recta, eficiente y eficaz de justicia, concepto que abarca la necesidad de aprestigar el rol de administrador de justicia, mediante la toma de posturas éticas, probas y transparentes. En Colombia, tal forma de proceder caracteriza la administración de justicia como regla o, mejor, como principio general que encauza el comportamiento de la inmensa mayoría de funcionarios dedicados a la loable labor de impartir justicia.

Desafortunadamente, al igual que en otros países, un reducido número de servidores judiciales (casos excepcionales) adoptan conductas que contribuyen al desprestigio y la pérdida de confianza en la institución del poder judicial, las cuales no solo consisten en la comisión de actos claramente calificables como ilícito (penal, disciplinario o fiscal), sino que comprenden también la utilización de la investidura judicial para defender o propender al logro de intereses particulares—incluso económicos—, máxime

cuando, por su dignidad y rango, tienen la virtualidad de generar amplia difusión en los medios de comunicación y el inmediato rechazo social, por corresponder a eventos de ejercicio del cargo vinculado a motivaciones de naturaleza no propiamente jurídica (¿nepotista, burocrática, clientelista?), que causan indignación y deslegitimación social, al encuadrar en un concepto de corrupción de raigambre más sociológica que jurídica; y que constituyen apenas la punta del iceberg de graves casos de corrupción judicial.

Aunque en ocasiones algunos de tales actos pueden constituir infracción a los estándares éticos exigibles de los servidores públicos, no superan la discusión en el mundo periodístico, para que puedan pasar a la aplicación de correctivos jurídicos, debido a la disfuncionalidad, por lo menos parcial, de los mecanismos de pesos y contrapesos (*check and balance*), originada en gran medida en los sistemas de elección de funcionarios.

En este orden de ideas, para la legitimación social del aparato de justicia no basta con la estricta aplicación de la Constitución y la ley, de forma pronta y eficaz, sino que se requiere también, en el funcionario judicial, de otros valores concurrentes, como un comportamiento –público y privado, dado que su umbral de intimidad se ve reducido para someterse a un adecuado control ciudadano– ético, decoroso y ejemplar.